



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Jueza, me permito informarle que el día de hoy, realicé llamada al número de teléfono celular 3195979312 informado en los anexos del escrito de tutela, estableciendo comunicación con la accionante quien me aclaró que el COMITÉ CONVIVENCIA accionado pertenece a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ITAGÜÍ, adicionalmente precisó que lo que pretende con la presente acción constitucional es que le contesten los derechos de petición presentados, se ordene realizar veeduría a los acuerdos que hizo la comunidad educativa con la rectora EMMA IRIAN PUERTA POSADA cuando se posesionó en el cargo y que se resuelva sobre el acoso laboral que está presentando por parte de la rectora de la institución.

SARA VALENTINA CAMPUZANO BETANCURT
Oficial Mayor

Trece de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0325
RADICADO N° 2022-00155-00

En la acción de tutela promovida por AMANDA ÁVILA CORTÉS contra SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ITAGÜÍ, PERSONERIA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, COMITÉ CONVIVENCIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN ITAGÜÍ, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Manifiesta el accionante que labora como docente desde el año 2010 en la Institución Educativa Simón Bolívar, informa que la señora EMMA IRIAN PUERTA POSADA, fue trasladada como rectora a dicha Institución y se posesionó el 22 de noviembre de 2021 con condiciones y acuerdos entre los

integrantes de la comunidad educativa, al ver la forma de proceder de la rectora interpuso un derecho de petición el 30 de marzo de 2022, una queja el 03 de mayo de 2022 y otra queja el 09 de junio de 2022, pero no le han dado respuesta. Igualmente señala que desde que la rectora se posesionó ha bajado el nivel académico de la institución, por lo que los docentes se han pronunciado ante la secretaria de educación quienes han hecho caso omiso, afirma que la rectora procede indebidamente en reuniones que programa para censurar su ejercicio como docente.

Por lo anterior, considera ser víctima de acoso laboral e indica que se le esta vulnerando su derecho a la estabilidad laboral, por lo que solicita se ordene realizar veeduría a la actual administración de la institución, se le resuelva sobre el acoso laboral que está presentando por parte de la rectora de la institución y se les ordene a las entidades a quienes se les presento derecho de petición, procedan a emitir respuesta.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Asimismo, con el fin de permitir el derecho de defensa y contradicción, y ante una eventual responsabilidad de asumir las consecuencias de la orden constitucional se ordenará la vinculación a la acción de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLIVAR y a la rectora de esta institución la señora EMMA IRIAN PUERTA POSADA.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

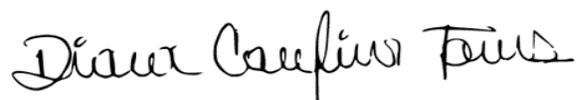
PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por AMANDA ÁVILA CORTÉS contra SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ITAGÜÍ, PERSONERIA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, COMITÉ CONVIVENCIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN ITAGÜÍ, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLIVAR y a la rectora de esta institución la señora EMMA IRIAN PUERTA POSADA.

TERCERO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



DIANA CAROLINA TORRES TRUJILLO

Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 095 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 14 de junio de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria _____